UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1907-R-UNICA-2026

Ica, 30 de octubre del 2026

VISTO:

El Oficio N° 0571-2026-F.Obst.UNICA y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (…)";

Que, el artículo 83 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la admisión y promoción en la carrera docente universitaria, señalando las condiciones académicas y profesionales exigibles para acceder a las categorías de docente auxiliar, asociado y principal, conforme al régimen legal aplicable;

Que, el artículo 84 de la citada Ley Universitaria establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales, disponiendo que, al vencimiento de dichos periodos, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, mediante un proceso de evaluación en función de sus méritos académicos, que comprende la producción científica, lectiva y de investigación;

Que, mediante Ley N.° 32551, Ley que modifica la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, para garantizar la continuidad académica de los docentes universitarios nombrados en el marco de la derogada Ley N.° 23733, se incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley Universitaria, estableciendo un régimen excepcional para los docentes universitarios que ingresaron a la carrera docente durante y hasta la vigencia de la derogada Ley N.° 23733, para quienes resulta opcional poseer los grados académicos establecidos en el artículo 82 de la Ley N.° 30220 y se encuentran exonerados de los requisitos previstos en su artículo 83; precisándose que la obligatoriedad de contar con dichos grados académicos alcanza únicamente a los docentes que ingresen a la docencia universitaria a partir de la entrada en vigor de la citada Ley N.° 32551;

Que, en ese sentido, corresponde considerar el régimen excepcional establecido por la Ley N.° 32551 en la evaluación de los requisitos para la promoción docente, respecto de aquellos profesores ordinarios cuya incorporación a la carrera docente universitaria se produjo durante la vigencia de la derogada Ley N.° 23733, debiendo verificarse dicha condición mediante la documentación que obra en sus respectivos legajos personales;

Que, mediante Ley N.° 32680, Ley que modifica la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario, se modifican, entre otros, los artículos 81, 82 y 84 de la Ley Universitaria, estableciéndose nuevas disposiciones respecto de la carrera docente y el procedimiento de promoción de los profesores ordinarios;

Que, conforme a la modificación introducida por la Ley N.° 32680 al artículo 84 de la Ley N.° 30220, el nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de los docentes ordinarios son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades; asimismo, establece que, una vez efectuadas las ratificaciones, el Consejo Universitario realiza las acciones correspondientes para generar plazas vacantes, disponiendo que toda promoción de una categoría a otra se efectúa automáticamente luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría, y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, en consecuencia, el procedimiento de promoción docente materia de la presente resolución debe desarrollarse en observancia de las disposiciones modificatorias establecidas por las Leyes N.os 32551 y 32680, según el régimen legal aplicable a cada docente, considerando su fecha de ingreso a la carrera docente, categoría, situación de ratificación y demás condiciones legalmente exigibles, así como la existencia de las correspondientes plazas y disponibilidad presupuestal;

Que, el inciso 21.7 del artículo 21 del Estatuto Universitario, es atribución del consejo Universitario, *nombrar, contratar, ratificar,* ***promover*** *y remover a los docentes a propuesta en su caso de las respectivas unidades académicas concernidas*;

Que, de conformidad con el inciso 153.3 del artículo 153, del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, *los docentes gozan del derecho de la promoción en la carrera docente*; y

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1336-R-UNICA-2026 se designa la Comisión para el Proceso de Promoción y Ratificación Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", integrada de la siguiente manera: Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz en calidad de presidenta, Dra. Juana Antonina García Espinoza y Dra. Luisa Nancy Rivadeneyra Bautista, como integrantes;

Que, con Resolución Rectoral N° 1453-R-UNICA-2026 se aprueba el Reglamento y Cronograma para el Proceso de Promoción y Ratificación Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, estando a las disposiciones establecidas en las citadas normas legales y considerando que la promoción docente constituye un derecho reconocido a los profesores universitarios, corresponde al Consejo Universitario, en el marco de sus atribuciones, adoptar el acuerdo correspondiente sobre la propuesta formulada por la Facultad de Obstetricia, observando las disposiciones legales vigentes;

Que, la Comisión para el Proceso de Promoción y Ratificación Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", remite los resultados correspondientes al proceso de promoción docente de la Facultad de Obstetricia, para su evaluación y aprobación por las instancias competentes;

Que, mediante Oficio N.° 0571-2026-F.Obst.UNICA, el decano de la Facultad de Obstetricia, en atención al acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en sesión de fecha 27 de octubre de 2026, remite la Resolución Decanal N.° 0308-2026-UNICA-F.Obst, mediante la cual se aprueban los resultados del proceso de promoción docente de dicha Facultad, solicitando su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de octubre de 2026, se aprobó la propuesta de promoción docente de la Facultad de Obstetricia, presentada mediante

Resolución Decanal N.° 0308-2026-UNICA-F.Obst, conforme a los antecedentes y documentación sustentatoria puestos a consideración de dicho órgano de gobierno;

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre del 2026*** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR**, la **PROMOCIÓN** de los **DOCENTES** de la **FACULTAD DE OBSTETRICIA** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", propuestos mediante Resolución Decanal N° 0308-2026-UNICA-F.Obst, que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA Y RÉGIMEN ACTUAL	PROMOCIÓN	PUNTAJE PROMOCIÓN
1	RAMOS WILSON LILIANA MYLENA	ASOCIADO T.C.	PRINCIPAL T.C.	83
2	JUNES FLORES FRANKLIN EDWARD	ASOCIADO T.C.	PRINCIPAL T.C.	82

Artículo 2°.- **PRECISAR** que la promoción docente aprobada mediante el artículo precedente se hará efectiva presupuestalmente a partir del 1 de enero del 2027.

Artículo 3°.- **DETERMINAR** que la Dirección General de Administración, Oficina de planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos efectúen las gestiones administrativas dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Facultad de Obstetricia, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL